

mínimo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Para la tercera deberá consignarse el 20% del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Tercera. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentándolo ante este Juzgado, juntamente con el resguardo de depósito a que se refiere la condición anterior, en cuyo escrito se hará constar que el peticionario acepta las obligaciones consignadas en la Regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo ser examinados por los licitadores, los cuales aceptan como bastante la titulación de las fincas.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Octava. Si por error se hubiera señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta.

Finca primera y última: Casa en Molina de Segura, hoy calle Cuatro. Parcela número cuatrocientos cuarenta del Plano General de la Urbanización Los Conejos, antes partido de la Homera, parajes Los Carmelos, Las Monjas y Alfocea. La casa se compone de sólo planta baja, cubierta de tejado, y en parte terraza; está ubicada sobre una parcela de terreno que tiene una superficie de mil metros cuadrados, de los que noventa metros cuadrados están ocupados por la casa, que se distribuye interiormente en diferentes dependencias, y el resto de la parcela no ocupada por la edificación está destinado a zona de ensanches y recreo. Linda: Norte, Este y Oeste, con finca matriz de donde se segregó, propiedad de don Javier Ortega Calvo, y Sur, camino número tres descripción que se recoge en el apartado primero de la exposición de la mencionada escritura.

Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, finca número 24.069, al libro 186, tomo 696, folio 167.

Precio de tasación (servirá de tipo para la primera subasta): Trece millones quinientas mil pesetas.

Dado en Molina de Segura, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.—La Juez.—La Secretaria.

Número 3615

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de cognición con el número 212/96, a instancias de comunidad de propietarios Nuevo Puerto Bello C-IV, representado por la Procuradora doña Luisa Abellán Rubio, contra don Manfred Kieseewetter, cuyo domicilio actual se desconoce, en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado para que en el improrrogable plazo de nueve días se persone en autos, con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, sin más volver a citarlo ni oírlo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado Manfred Kieseewetter y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" expido el presente.

En Cartagena, a dieciocho de febrero de 1997.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 3617

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de cognición con el número 261/96, a instancias de Carmen López Sánchez, representada por el Procurador don Bienvenido Angosto Conesa, contra mercantil "Promotora La Unionense, S.A.", cuyo domicilio actual se desconoce, en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado para que en el improrrogable plazo de nueve días se persone en autos, con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, sin más volver a citarlo ni oírlo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado "Promotora La Unionense, S.A." y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" expido el presente.

En Cartagena, a diecinueve de febrero de 1997.—El Magistrado Juez.—El Secretario.